



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ALEJANDRO DECASTRO actuando en nombre propio y como agente oficioso de **JOSÉ MANUEL GARCÍA VÉLEZ y MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA**, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, y a las partes e intervinientes del proceso penal de radicado 66001-6000-035-2013-05350-03, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Pruebas

3.1. Admitase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

3.2. Requiérase a la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira para que remita copia de la sentencia de segunda instancia emitida al interior del proceso seguido en contra de los agenciados.

3.3. Requiérase a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira para que:

i) allegue constancia del trámite realizado para citar a la audiencia de lectura de decisión de segunda instancia.

ii) allegue constancia del trámite realizado para notificar la sentencia de segunda instancia personalmente a los procesados.

iii) allegue copia del trámite impartido para notificar la decisión de segunda instancia a las partes e intervinientes del proceso penal en mención.

4. Medida provisional.

Frente a la Medida provisional solicitada referente a: « se deje sin efecto el traslado ya corrido, para presentar recursos contra la

sentencia de segunda instancia», será denegada, en tanto que, no hay elementos que indiquen la necesidad de acudir a la medida solicitada puesto que el fundamento de la solicitud se basa en la pretensión de la acción de tutela, lo que será resuelto en el plazo perentorio establecido por la Ley.

5. Comunicar este auto al accionante y los agenciados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria